



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JRC-0046-2018 (JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL)

FECHA: 25/04/2018

PALABRAS CLAVE: uso indebido de recursos públicos

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: : JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE:

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL:

El doce de marzo el Representante Propietario del partido MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó diversos escritos de queja en contra del Gobernador del Estado de México y el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del mismo estado, por el supuesto uso indebido de recursos públicos. En el caso concreto, MORENA reclama la omisión del Tribunal local de resolver el procedimiento especial sancionador PES/32/2018, en el que señaló al Gobernador del Estado de México y al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del mismo estado de ejercer indebidamente recursos públicos. Sobre el particular, el recurrente aduce que el citado órgano jurisdiccional ha excedido el plazo que le otorga el Código Electoral del Estado de México, para resolver un procedimiento especial sancionador, por lo que este hecho desvirtúa la naturaleza misma del procedimiento, ya que, a su consideración, los plazos deben ser expeditos.

A partir de lo expuesto, si bien lo ordinario sería analizar si el Tribunal Electoral del Estado de México, ha sido omiso en resolver el procedimiento sancionador que fue puesto a su conocimiento por parte del Organismo Público Local Electoral de la mencionada entidad, es de destacar que mediante oficio TEEM/SGA/864/2018, el Secretario General de Acuerdos del mencionado órgano jurisdiccional local, remitió a esta Sala Superior, entre otras cuestiones, la copia certificada de la sentencia recaída en el expediente PES/32/2018, a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos de lo señalado por los

artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Lo anteriormente señalado, evidencia que la pretensión del recurrente, consistente en que el Tribunal local resuelva el procedimiento especial sancionador PES/32/2018 ha quedado colmada, de ahí que ya no exista materia para seguir la sustanciación del presente medio de defensa.